MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18411 *ORDEN de 20 de agosto de 1985 por la que se declara zona de aplicación del plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece en su artículo 1.° que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un plan a desarrollar inicialmente en el período 1984/1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.°, 3.° y 4.°, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en su artículo 5.° faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Diputación General de Aragón la aplicación del plan a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–A propuesta de la Diputación General de Aragón se declara zona de aplicación del plan de restructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.°,1 del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.–El plan se aplicará por la Diputación General de Aragón, con carácter experimental, y tendrá como objetivo en el período 1985/1986 la reestructuración de 2.400 hectáreas, y la reconversión de 900 hectáreas, en las zonas que se recogen en la propuesta formulada por la citada Diputación General.

Tercero.–1. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda en forma de subvención de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo, o de su transformación por cambio de variedad, que percibirán, en su caso, una vez comprobado el arranque de la plantación o la transformación aludida.

2. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, como indemnización por el arranque, que percibirán una vez comprobado el mismo, más un porcentaje de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para sustituir el viñedo por otros cultivos o aprovechamientos, que percibirán al llevar a cabo dicha sustitución.

3. Las ayudas a conceder, en cada caso, requerirán la previa aprobación de los correspondientes presupuestos de gastos por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma, encargados de la aplicación del plan. Tales ayudas serán compatibles con las que, para la misma finalidad, pueda conceder la Diputación General de Aragón.

4. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Diputación General de Aragón, por el que quede garantizada la relación de la referida propuesta.

Cuarto.–Será requisito imprescindible, para percibir las ayudas indicadas, el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijen en la propuesta de aplicación del plan.

Al suscribirse el compromiso con los Organismos competentes de la Diputación General de Aragón deberá formalizarse específicamente por los empresarios agrarios beneficiarios la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos que sean objeto de reconversión.

Quinto.–Las subvenciones para la reestructuración y reconversión de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico, la aplicación, gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Diputación General de Aragón, que la efectuará de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Sexto.–Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha Orden, en la cuantía máxima que la misma dispone.

Séptimo.–Con objeto de fomentar la creación de empleo en la zona que ahora se declara sujeta al plan de reestructuración y reconversión del viñedo, los empresarios, sean o no viticultores, que quieran emprender nuevas actividades agrarias en la zona, o ampliar las existentes, tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma:

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial en las condiciones de financiación más ventajosas.

Octavo.–Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Diputación General de Aragón, se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Noveno.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunido a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18412 *ORDEN de 20 de agosto de 1985 por la que se declara zona de aplicación del plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece en su artículo 1.° que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un plan a desarrollar inicialmente en el período 1984-1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.°, 3.° y 4.°, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en su artículo 5.° faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid la aplicación del plan a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–A propuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid se declara zona de aplicación del plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.°,1 del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.–El plan se aplicará por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid, con carácter experimental, y tendrá como objetivo en el período 1985-1986, la reestructuración de 550 hectáreas y la reconversión de 400 hectáreas, en las zonas vitícolas de Madrid.

Tercero.–1. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda en forma de subvención, de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o de su transformación por cambio de variedad, que percibirán, en su caso, una vez comprobado el arranque de la plantación o la transformación aludida.

2. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, como indemnización por el arranque, que percibirán una vez comprobado el mismo, más un porcentaje de hasta el 30 por 100 de las